

Nombre  
No.

Exp. 1174

Res. No. 494

11 de abril /73

Res. aprobatoria del contrato suscrito  
entre el Estado Dom. y la Asociación  
Internacional de Fomento, sobre el préstamo  
para la construcción de un sistema  
de riego en la zona del río Yaque del  
norte, Rio abajo de Santiago de los  
Cabaleros.

**G** OBIERNO **D** OMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N..

Núm: 9841

12 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1668, de fecha 5 de abril en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional de Fomento, sobre un préstamo a nuestro país para la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, ría abajo de Santiago de los Caballeros, ha sido promulgada en fecha 11 de abril en curso y registrada con el No. 494.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N..

Núm:

9841

12 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1668, de fecha 5 de abril en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional de Fomento, sobre un préstamo a nuestro país para la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros, ha sido promulgada en fecha 11 de abril en curso y registrada con el No. 494.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N..

Núm:

12 ABR. 1973

9841

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1668, de fecha 5 de abril en curso, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional de Fomento, sobre un préstamo a nuestro país para la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, ría abajo de Santiago de los Caballeros, ha sido promulgada en fecha 11 de abril en curso y registrada con el No. 494.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/as.

01668

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
5 de abril de 1973.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 17 de enero del año en curso entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de US\$13,000.000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

01669

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
5 de abril de 1973.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.97 de fecha 4 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución probatoria del Contrato, suscrito en fecha 17 de enero del 1973, entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de US\$13,000.000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;**

**VISTO el Contrato de fecha 17 de enero de 1973, suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de - US\$13,000.000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros;**

## **RESUELVE :**

**UNICO: APROBAR el Contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:**

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Ve*  
LEGISLATURA *Ord. DE 19*  
REGISTRADA AL No. *5247*  
en el folio *1* del libro letra *A*  
No. *27* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *27*  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *15 de abril* 19*73*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha  
17 de enero de 1973, entre la República Dominicana  
ASUNTO: na y la Asociación Internacional de Fomento. PAG. 27

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(Fdos.)

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente .

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

J. Pompilio García,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela  
Josefina Fortes de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias G. Velquez de Hernández,  
Secretaria.

1174

1<sup>o</sup> LEGISLATURA ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 5247

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27

hojas escritas en márgenes a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 15 de Abril 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de abril de 1973.

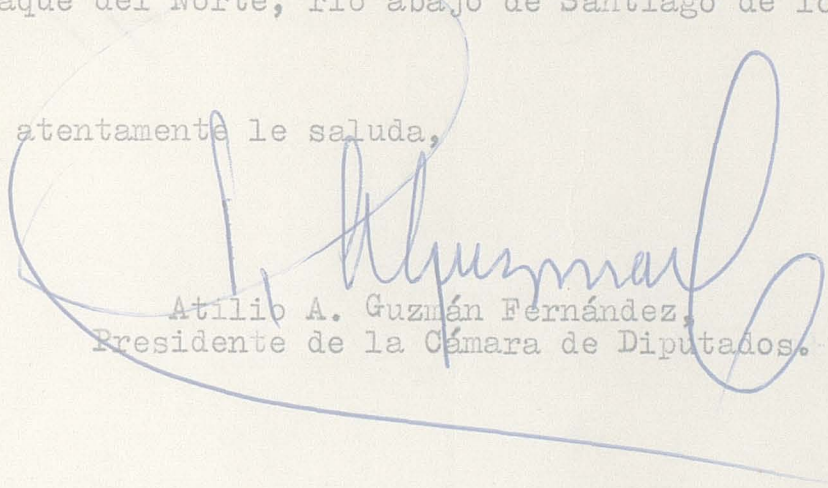
000097

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de U.S\$13,000.000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

slm.

*Aprobado Unica Cast.  
Senado - 5-4-73*

*Arch*



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;**

**VISTO el Contrato de fecha 17 de enero de 1973, suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de U. \$ 13,000,000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros;**

## RESUELVE:

**UNICO: APROBAR el Contrato precedentemente señalado ~~X~~ que copiado a la letra dice así:**

CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

73

REGISTRADA con el Número

en el folio 257 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de

26

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán,

de 19

73

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO** el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Contrato de fecha 17 de enero de 1973, suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento, por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de U. S\$ 13,000,000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros;

## RESUELVE:

**UNICO:** APROBAR el Contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo 14 del Artículo 14 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato de Trabajo N.º de fecha de 1917, suscrito entre la República Dominicana y la Asociación de Empleados de Comercio, por el cual esta última goza de un sueldo mensual de \$ 12,000.00, que sería devuelto a la República de la suma de \$ 12,000.00, que se le paga al mes, más el pago de vacaciones de los días que no ha trabajado.

Por lo tanto, se acuerda:

1.º Que se pague a la Asociación de Empleados de Comercio, la suma de \$ 12,000.00, que se le paga al mes, más el pago de vacaciones de los días que no ha trabajado.



REGISTRADA con el Número 1992 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 26 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, 19 de abril de 1973.

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL





1973  
LEGISLATURA 82<sup>a</sup> 1199

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_ de

en el folio 297 del Libro Letra \_\_\_\_\_ de

artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_ D

26 \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina

a razón de \_\_\_\_\_ espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

Número: 160

Yo, Dr. MANUEL A. PEÑA ORTEGA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana.

C E R T I F I C O :- Que procedido a la traducción in extenso de un documento escrito en idioma ingles, y que según el criterio del sus crito tiene la siguiente versión en idioma español:

CREDITO NUMERO 352 DO

CONVENIO DE CREDITO DE FOMENTO

(Proyecto de irrigación de Yaque del Norte)

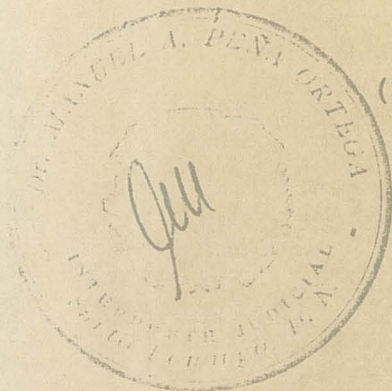
ENTRE LA

REPUBLICA DOMINICANA

Y LA

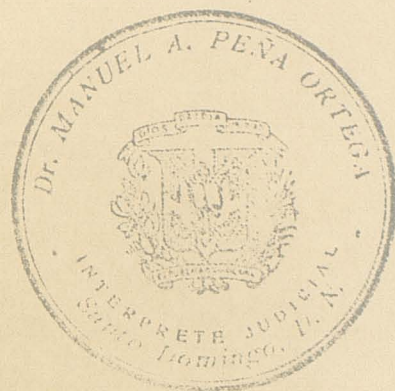
ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

FECHADO el 17 de Enero de 1973.





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



CONVENIO DE CREDITO DE FOMENTO

CONVENIO, fechado el 17 de Enero del 1973, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Prestatario) y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (en lo sucesivo denominada la Asociación).

POR CUANTO (A) El Prestatario ha decidido construir, en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros, un sistema de irrigación y drenaje diseñado en correlación al patrón de tenencia de tierra que se derivará de un programa de reforma agraria;

(b) El Prestatario ha solicitado a la Asociación asistencia para financiar el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio, mediante la Concesión del Crédito en la forma establecida más adelante.

(C) El Prestatario se propone contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo por el equivalente de no menos de trece millones de dólares (en lo sucesivo denominado el Préstamo del BID) para ayudar al financiamiento del citado Proyecto en los términos y condiciones contenidos en un acuerdo (en lo sucesivo denominado el Contrato de Préstamo del BID) que se celebrará entre el Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo;

(D) La Asociación ha convenido, sobre las bases, entre las partes, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Crédito al Prestatario en los términos y condiciones que se estipulan más adelante;

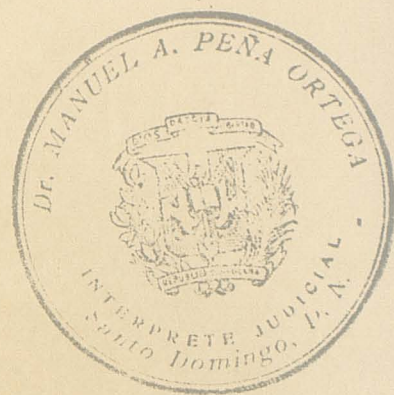
POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 2 -



## ARTICULO I

### CONDICIONES GENERALES

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios - de Crédito de Fomento, de fecha 31 de Enero de 1969, con la misma validez y efecto que si estuvieran íntegramente incluidos en éste, aunque sujetas a la supresión de las Secciones 5.01 y 6.02(h), y a la reenumeración de las Secciones 6.02(i) que llevará el número 6.02(h); (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Créditos de Fomento, modificadas, en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que sea aplicado este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales, tienen el significado - respectivo fijados en éste y los siguientes términos adicionales tienen el significado siguiente:

(a) "INDRHI" significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, un organismo del Prestatario;

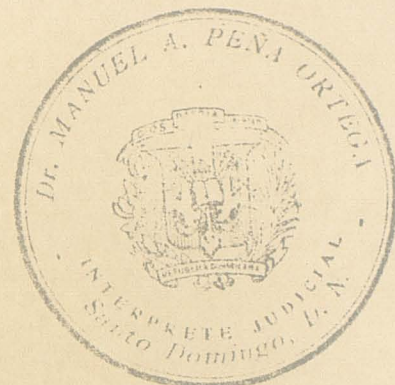
(b) "Coordinador del Proyecto" significa el funcionario a que se hace referencia en el inciso (i) de la Sección 3.05(b) de éste Convenio;

(c) "Memorándum" significa el convenio que celebrarán la Asociación y el Banco Interamericano de Desarrollo, estipulando, entre ellos, con respecto al Proyecto para la Coordinación entre ellos con respecto a los desembolsos de los fondos del Crédito y del Préstamo





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 3 -

del BID y en cuanto a la obtención de bienes y servicios y a los procedimientos de supervisión e intercambio de información relativas al Proyecto, y:

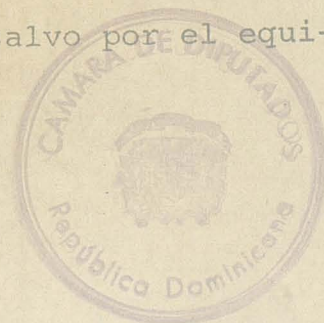
(d) "Convenio de Transferencia" significa el acuerdo que celebrarán el Prestatario y el INDRHI, de conformidad con la Sección 3.01(b) de éste, como la misma podrá ser modificada periódicamente.

ARTICULO II

EL CREDITO

Sección 2.02. La Asociación acuerda prestar al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Crédito de Fomento, o en aquellos referidos en él, una suma en diversas monedas equivalentes a trece millones de dólares (\$13,000,000).

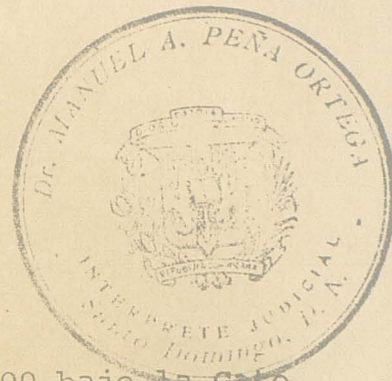
Sección 2.02. El importe del Crédito podrá ser retirado de la Cuenta del Crédito de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de éste Convenio, con las modificaciones que en él se introdujere periódicamente, a fin de pagar gastos realizados (o si la Asociación conviniere en ello, por realizar), con respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y que deban ser financiados al amparo del Convenio de Crédito de Fomento, sin embargo, excepto que la Asociación conviniere en otra cosa: (i) no se permitirá girar contra la cuenta, por gastos realizados en los territorios de países que no sean miembros del Banco (excluyendo a Suiza), o de bienes producidos en, o servicios proporcionados desde dichos territorios; y (ii) no pueden ser hechos retiros, salvo por el equi-





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 4 -



valente de \$1,000,000 bajo la Categoría III y \$200,000 bajo la ~~Cate~~goría II de la cuota del importe del Crédito fijada en el Anexo 1 de éste, hasta que todas las condiciones previas al primer desembolso - estipuladas en el Contrato de Préstamo del BID y el Memorandum haya sido ejecutado y entregado en representación de las partes contratantes.

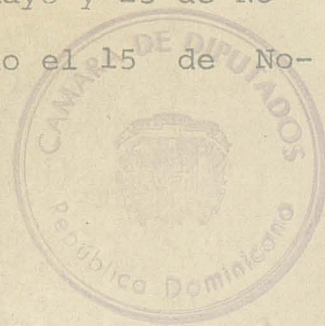
Sección 2.03. Salvo que la Asociación acuerde otra cosa, los - bienes y servicios (con excepción de servicios de consultores) requeridos para el Proyecto y para ser financiados con el importe del Crédito, deben ser obtenidos sobre bases de licitación internacional de acuerdo con procedimientos conforme a las Normas para la Obtención - de Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF, publicadas por el Banco en Abril de 1972, y de acuerdo, y, sujeto a las disposiciones previstas en el Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de Cierre será el 31 de Diciembre de - 1979 u otra fecha que sea acordada entre el Prestatario y la Asociación.

Sección 2.05. El Prestatario pagará a la Asociación una comisión de servicio a razón de tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) anual sobre la parte del capital del Crédito que haya sido retirada y que este pendiente de paga.

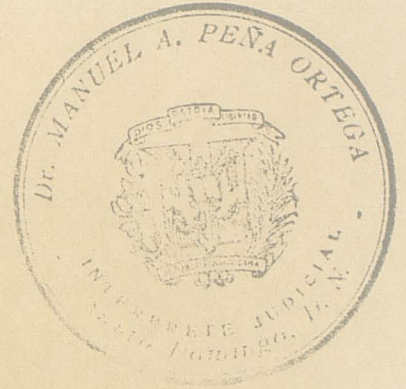
Sección 2.06. La comisión de servicio deberá ser pagada semestralmente el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario deberá reembolsar el capital del - Crédito en plazos semestrales pagaderos cada 15 de Mayo y 15 de No--viembre comenzando el 15 de Mayo de 1983 y terminando el 15 de No-





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 5 -

viembre de 2022, debiendo ser cada plazo pagadero hasta el 15 de No  
viembre de 1992, inclusive, igual al medio del uno por ciento (1/2  
del 1%) de dicho capital del Crédito, y cada plazo pagadero después  
de esta última fecha, igual al uno y medio por ciento (1-1/2%) de di  
cho capital.

Sección 2.08. La moneda de los Estados Unidos de America se es-  
pecifica por este medio para los efectos de la Sección 4.02 de las -  
Condiciones Generales.

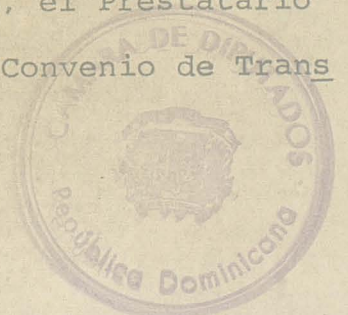
### ARTICULO III

#### EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01. (a) El Prestatario hará que el INDRHI ejecute la  
parte A del Proyecto y ejecutará la Parte B del proyecto con la debi  
da diligencia y eficiencia y con apropiadas prácticas agrarias y de  
ingeniería y deberá proveer, tan pronto como sea necesario, los fon  
dos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para ese pró  
pósito.

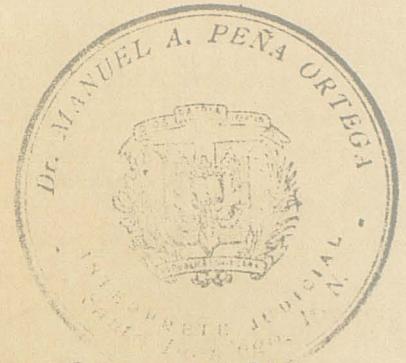
(b) El Prestatario pondrá el importe del Crédito a disposición  
del INDRHI en virtud de un Convenio de Transferencia que entrará en  
vigor entre el Prestatario y el INDRHI bajo los términos y condicio  
nes satisfactorias a la Asociación.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Convenio  
de Transferencia de manera tal que proteja los intereses del Presta  
tario y los de la Asociación y se cumplan los objetivos del Crédito,  
y excepto que la Asociación conviniere en otra cosa, el Prestatario  
no podrá asignar, enmendar, derogar o renunciar al Convenio de Trans  
ferencia o cualquiera de sus disposiciones.





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 6 -

Sección 3.02. El Prestatario hará que el INDRHI emplee consulto res en ingeniería y desarrollo agrícola que sean aceptables bajo los términos y condiciones satisfactorias a la Asociación, de acuerdo - con las disposiciones contenidas an el Anexo 4 de este Convenio.

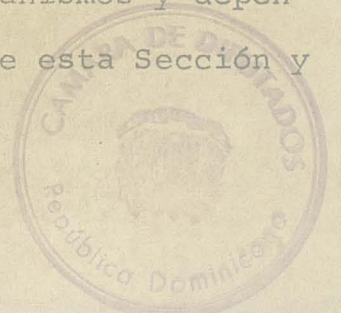
Sección 3.03. En la construcción de las obras civiles comprendidas en el Proyecto, el Prestatario hará que el INDRHI emplee contratistas que sean aceptables para la Asociación y bajo los términos y condiciones satisfactorias a ésta.

Sección 3.04. El Prestatario deberá aplicar o hacer que se apli quen las normas operacionales respecto al embalse y la planta hidraú lica de Tavera que sean necesarias, a los efectos de proporcionar la- afluencia suficiente al río Yaque del Norte, junto con la corriente- normal del Río Bao, según quede regulada en función de su futuro de- sarrollo, con objeto de satisfacer en todo momento las demandas de a gua para fines de irrigación de las obras principales del Proyecto.

Sección 3.05. El Prestatario deberá, a fin de coordinar las ac- tividades de los organismos y dependencias del Prestatario responsa- bles de los demás aspectos del Proyecto que no sean ejecutados por el INDRHI:

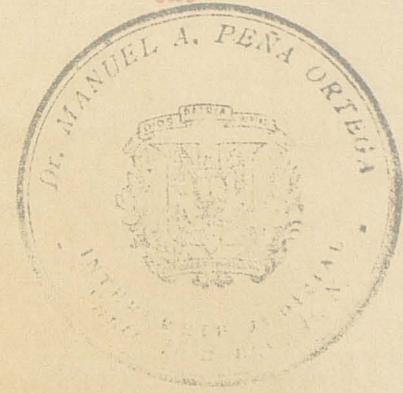
(a) establecer y mantener un Comité Normativo Central que debe- rá incluir altos funcionarios de la Secretaria de Estado de Agricul- tura, el INDRHI, el Banco Agrícola de la República Dominicana y el - Instituto Agrario Dominicano para que le den una orientación general a la ejecución de dichas partes del Proyecto; y

(b) establecer y mantener un Comité Coordinador del Proyecto que deberá incluir representantes de las zonas de los organismos y depen- dencias del Prestatario referidas en el Párrafo (a) de esta Sección y





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

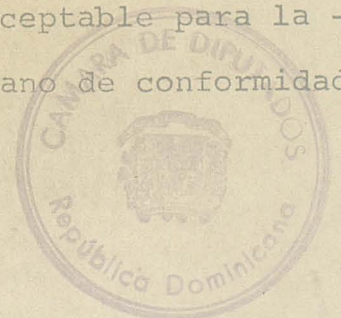


- 7 -

la Corporación Dominicana de electricidad, altos funcionarios locales del Departamento de Tabaco y del Centro de Investigación del Arroz de Juma, para asegurar dicha coordinación en el terreno. Dicho Comité - (i) estará presidido por el Coordinador del Proyecto, quien dependerá directamente del Comité Normativo Central a que se hace referencia en el Párrafo (a) de éste; (ii) tendrá su sede en Santiago de los Caballeros, y (iii) celebrará sus reuniones por lo menos trimestralmente. El Comité Normativo Central consultará a la Asociación antes de realizar cualquier nombramiento de Coordinador del Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario deberá (i) dentro del año de la fecha de celebración de este Convenio, someter a la Asociación para fines de consulta, un plan para el establecimiento de una unidad bajo la dirección del Coordinador del Proyecto, encargada de proporcionar servicios de extensión en la zona comprendida en el Proyecto; (ii) - inmediatamente después de esto, establecer dicha unidad; (iii) hacer las asignaciones presupuestarias anuales que se requieran para dotar a la citada unidad de los fondos, facilidades, personal y otros recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

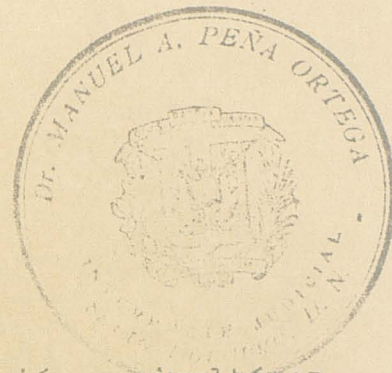
Sección 3.07. El Prestatario deberá: (i) en el término de 18 meses contados desde la fecha de celebración de este Convenio, someter a la Asociación para su aprobación, un plan detallado para la adquisición de tierras y el asentamiento de los agricultores en la zona - que será irrigada de acuerdo con el Proyecto, en la medida en que sea necesario para poder llevar a cabo el diseño y distribución de la Parte A (3), (4) y (5) del Proyecto; y (ii) después llevar a cabo, en un breve período de tiempo, un plan con dicho objeto, aceptable para la Asociación, por medio del Instituto Agrario Dominicano de conformidad





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 8 -



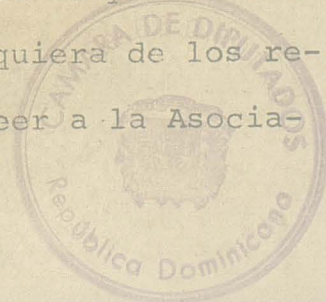
con un programa Cronológico convenido con la Asociación y **simultáneamente** con la construcción del Complejo de irrigación y drenaje del Proyecto, de modo que las modificaciones en las dimensiones de las parcelas y sus linderos tengan correlación con la distribución y la construcción del sistema de irrigación y drenaje.

Sección 3.08. (a) El Prestatario se compromete a asegurar, o hacer los arreglos necesarios para los seguros de, los bienes importados a ser financiados con el importe del Crédito contra riesgos que inciden en la adquisición, transportación y envío al lugar de su uso o instalación y, respecto al mencionado seguro cualquier indemnización deberá ser pagada en la moneda libremente utilizada por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

(b) Excepto que la Asociación acuerde otra cosa, el Prestatario deberá hacer que todos los bienes y servicios financiados del importe del Crédito sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.09. (a) El Prestatario deberá proveer a la Asociación, inmediatamente después de su preparación, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y cronogramas de trabajo del Proyecto y cualquier modificación, o adiciones sustanciales de éste y cualquier otro detalle que la Asociación pueda razonablemente requerir.

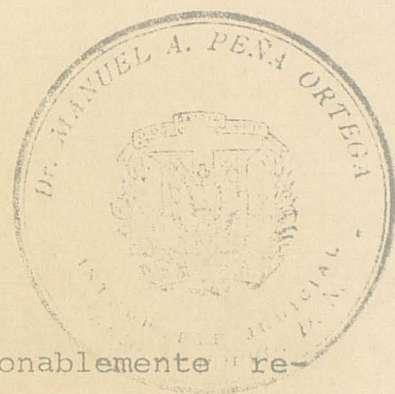
(b) El Prestatario: (i) deberá mantener los registros adecuados que reflejen el progreso del Proyecto (incluyendo su costo) y para identificar los bienes y servicios financiados con el importe del Crédito, y los demás que sean necesarios para demostrar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; (ii) deberá permitir a los representantes acreditados de la Asociación inspeccionar el Proyecto, los bienes financiados con el importe del Crédito y cualquiera de los registros y documentos relevantes; y (iii) deberá proveer a la Asociación





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 9 -



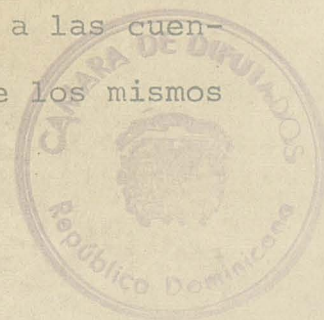
ción toda la información que la Asociación pueda razonablemente requerir concerniente al Proyecto, los gastos del importe del Crédito y los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

#### ARTICULO IV

##### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantengan los registros adecuados que reflejen, de acuerdo con prácticas de contabilidad apropiadas, mantenidas permanentemente, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de los departamentos u organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte de éste.

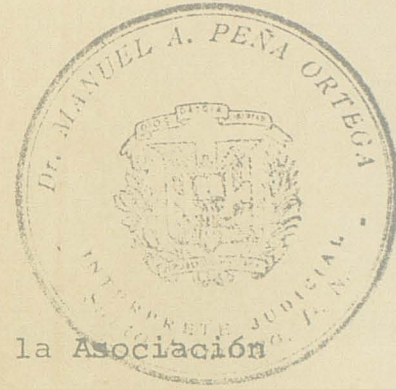
(b) El Prestatario dispondrá que el INDRHI, con respecto al Proyecto y al uso del importe del Crédito: (i) haga que se verifiquen sus cuentas, incluyendo cuentas auxiliares separadas relativas al Proyecto y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) correspondientes a cada año fiscal auditado, de conformidad con sanos principios de auditoría usualmente aplicados, por auditores independientes aceptables a la Asociación; (ii) provea a la Asociación tan pronto como sea posible y a más tardar cuatro meses después de finalizado dicho año fiscal, (A) copias de sus estados financieros de dicho año, tal y como fué auditado y (B) el informe de comprobación de cuentas de dichos auditores, con el alcance y detalles que la Asociación pueda razonablemente requerir; y (iii) proporcione a la Asociación toda otra información concerniente a las cuentas y estados financieros del INDRHI y la verificación de los mismos que la Asociación periódica y razonablemente solicitare.





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 10 -

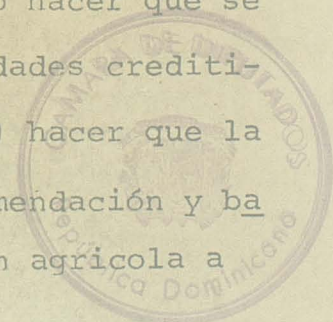


Sección 4.02. (a) El Prestatario deberá someter a la Asociación para que formule sus observaciones, dentro de los 24 meses a partir de la fecha de celebración de éste Convenio, un estudio con objeto de determinar (i) el nivel de las tarifas de agua, requeridas para la total recuperación de los costos de operación y mantenimiento y (ii) la proporción de los costos de inversión que podrían razonablemente ser recuperados por medio de las tarifas de servicio de agua, tomando en consideración las dimensiones proyectadas de las parcelas, posibilidades de cosechas, impuestos a recaudar, los ingresos y el consumo de agua de las parcelas y la necesidad de mantener los incentivos de los agricultores.

(b) El Prestatario deberá, sobre las bases del estudio referido en el inciso (a) de éste, preparar las tarifas y calendarios de implementación de éstos, regulaciones para la asignación y entrega de agua y los procedimientos administrativos necesarios para la recaudación de las tarifas de servicio de agua.

(c) Excepto que la Asociación acuerde otra cosa, el Prestatario deberá hacer que el INDRHI imponga y recaude dichas tarifas anuales de servicio de agua que sean necesarias para recuperar el monto total de los costos de operación y de mantenimiento del sistema de irrigación del Proyecto y una proporción razonable de costos de inversión, tomando en cuenta su recuperación parcial si la hubiere, de dichos costos, mediante la adquisición de tierras de conformidad con la Ley No.5852 de 1962 del Prestatario, modificada por la Ley No. 134 de 1971.

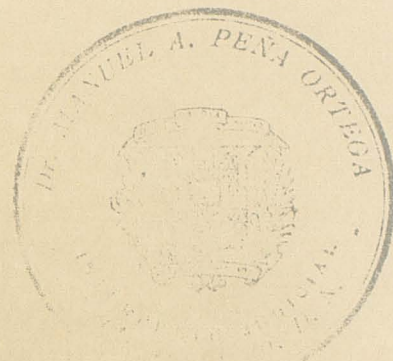
Sección 4.03. El Prestatario deberá: (i) disponer o hacer que se dispongan fondos suficientes para satisfacer las necesidades crediticias de los agricultores en el Area del Proyecto, y (ii) hacer que la utilización de tales fondos sea hecha en base a la recomendación y bajo la supervisión de la unidad del servicio de extensión agrícola a





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 11 -



que se hace referencia en la Sección 3.06 de éste.

Sección 4.04. El Prestatario adoptará las medidas necesarias para verificar los títulos de tierra y aguas, para adaptarlos a los cambios de las dimensiones y propiedad de las parcelas y para incorporar nuevas tierras al sistema de irrigación.

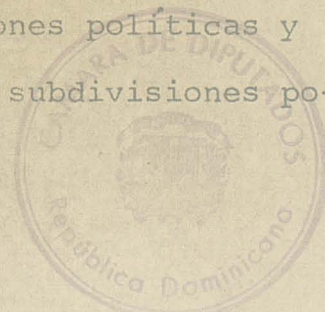
#### ARTICULO V

#### CONSULTAS, INFORMACION E INSPECCION

Sección 5.01. El Prestatario y la Asociación deberán cooperar plenamente para asegurar que los objetivos del Crédito sean cumplidos. A tales efectos el Prestatario y la Asociación deberán cada cierto tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes:

(a) intercambiar ideas a través de sus representantes, con respecto al cumplimiento de sus respectivas obligaciones surgidas del Convenio de Crédito de Fomento, a la administración, operaciones, recursos y gastos, relacionados con el Proyecto, de los departamentos u organismos del Prestatario responsables de ejecutar cualquier parte del Proyecto y otros asuntos relacionados con los objetivos del Crédito; y

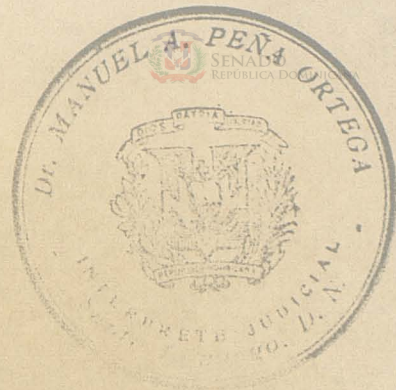
(b) suministrar a la otra parte toda la información que razonablemente pueda requerir con respecto al estado general del Crédito. De la parte del Prestatario, dicha información deberá incluir datos relativos a las condiciones financieras y económicas en los territorios del Prestatario, incluyendo su balanza de pagos y la deuda externa del Prestatario así como la de sus subdivisiones políticas y la de cualquier organismo del Prestatario y de sus subdivisiones po-





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 12 -



líticas.

Sección 5.02. (a) El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministre a la Asociación toda la información que ésta pueda razonablemente requerir relacionadas con la administración, operaciones, recursos y gastos, con respecto al Proyecto, de los departamentos u - organismos del Prestatario responsables de ejecutar cualquier parte del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Asociación se comunicarán inmediatamente toda situación que interfiera o que pueda interferir, con el logro de los objetivos del Crédito, el mantenimiento de los servicios de éste y el cumplimiento por cada una de las partes de sus respectivas obligaciones surgidas del Convenio de Crédito de Fomento.

Sección 5.03. El Prestatario deberá facilitar todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados de la Asociación puedan visitar cualquier parte del territorio del Prestatario para fines relacionados con el Crédito.

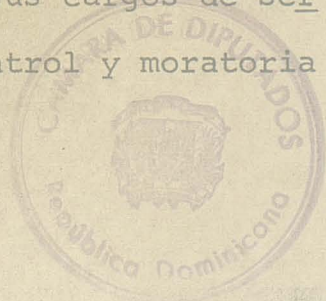
ARTICULO VI

IMPUESTOS Y RESTRICCIONES

Sección 6.01. El Capital del Crédito y los cargos de servicios deberán ser pagados sin deducción y libres de cualesquiera impuestos establecidos por las leyes del Prestatario o por las leyes vigentes en sus territorios.

Sección 6.02. El Convenio de Crédito de Fomento estará libre de todo impuesto establecido por las leyes del Prestatario o por las leyes vigentes en sus territorios así como de aquellos en conexión con su ejecución, entrega y registro.

Sección 6.03. El pago del Capital del Crédito y sus cargos de ser-  
vicios quedarán libres de toda restricción, regla, control y moratoria





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 13 -

de cualquier naturaleza establecidas por las leyes del Prestatario o por las leyes vigentes en sus territorios.

#### ARTICULO VII

##### RECURSOS DE LA ASOCIACION

Sección 7.01. Si se produjere cualquiera de los hechos especificados en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, o en la Sección 7.03 de este Convenio, y este hecho subsistiere durante el período, - si lo hubiere, establecido en dichas disposiciones, la Asociación, podrá, a su elección, en cualquier oportunidad en que esa situación subsistiere, mediante notificación al Prestatario, declarar vencido y pagadero inmediatamente el principal del Crédito pendiente de pago en ese momento, así como los cargos de servicio sobre el Crédito y, - al efectuarse tal declaración, dicho capital y los cargos de servicio pasarán a ser vencidos y exigibles de inmediato, no obstante cualquier disposición en contrario que contenga este Convenio.

Sección 7.02. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales se especifica el siguiente hecho como condición adicional, a saber, que el derecho del Prestatario a utilizar el Préstamo del BID hubiere sido suspendido o cancelado en su totalidad o en parte.

Sección 7.03. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho adicional como condición: que se produjere el hecho especificado en la Sección 7.02.



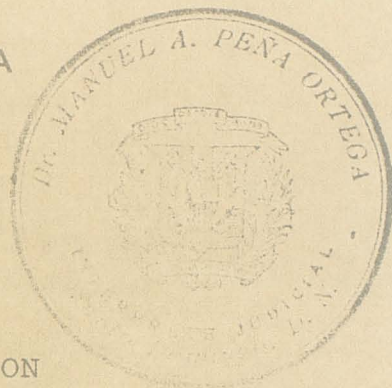


DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 14 -

ARTICULO VIII

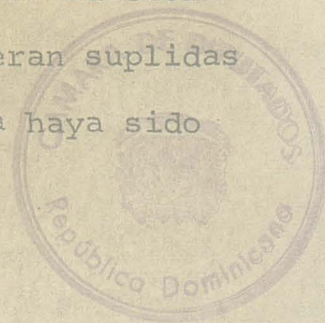
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR; TERMINACION



Sección 8.01. Los siguientes hechos se especifican como condiciones generales adicionales para la entrada en vigor de este Convenio - de Crédito de Fomento a los efectos de la Sección 10.01(b) de las Condiciones Generales:

- (a) que la celebración y entrega del Convenio de Transferencia en representación del Prestatario y del INDRHI, respectivamente hayan sido debidamente aprobadas o ratificadas mediante todas las acciones o resoluciones de las autoridades u organismos correspondientes;
- b) que se hubiere empleado los consultores a que se hace referencia en el Parrafo 1 del Anexo 4 de este Convenio;
- c) que se hubiere establecido el Comité Normativo Central y el Comité Coordinador del Proyecto referidos en la Sección 3.05 (a) y (b), respectivamente;
- d) que se hubiere nombrado el Coordinador del Proyecto previa consulta con la Asociación; y
- e) que se hubiere facultado al INDRHI para establecer y recaudar de acuerdo con tarifas anuales por servicios de agua a los niveles necesarios que permitan cumplir con las disposiciones contenidas en la Sección 4.02 (c) de éste.

Sección 8.02. A los efectos de la Sección 10.02(b) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes como asuntos adicionales que deberán incluirse en la opinión u opiniones que serán suplidas a la Asociación, a saber: que el Convenio de Transferencia haya sido





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 14 -

debidamente aprobado y ratificado por el Prestatario y el INDRHI respectivamente y celebrado y entregado en representación de ambos y - constituya una obligación válida y exigible del Prestatario y el -- INDRHI de acuerdo con sus términos.

Sección 8.03. La fecha 20 de Abril del año 1973 queda por este medio especificada a los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 8.04. Las obligaciones del Prestatario derivadas del Artículo IV de este Convenio de Crédito de Fomento o en una fecha posterior en treinta años contados desde la celebración de este Convenio, cualquiera que sea más inmediata.

ARTICULO IX

REPRESENTACION DEL PRESTATARIO; DIRECCIONES

Sección 9.01. Se designa al Director Ejecutivo del INDRHI del Prestatario como su representante, a los efectos de la Sección 9.03 de las Condiciones Generales.

Sección 9.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Centro de los Héroes

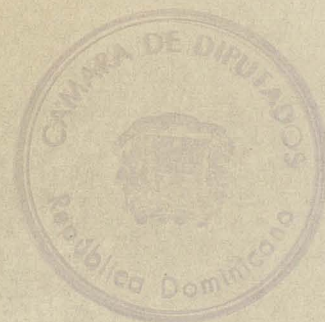
Santo Domingo

República Dominicana

Dirección cablegráfica:

INDRHI

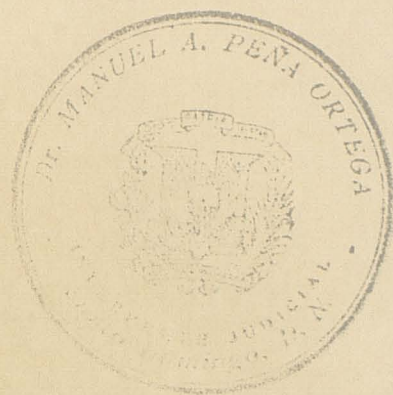
Santo Domingo





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 15 -



Para la Asociación:

INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Dirección cablegráfica:

INDEVAS

Washington, D.C.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han hecho que se celebre y entregue este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año supraindicado.

REPUBLICA DOMINICANA

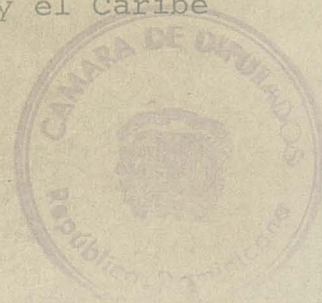
Por MICHEL LULO GUITTE

Representante Autorizado

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por GERALD SELER

Vice Presidente Regional  
de America Latina y el Caribe



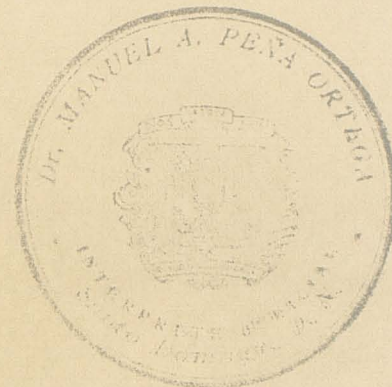


DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 16 -

ANEXO 1

RETIRO DEL IMPORTE DEL CREDITO



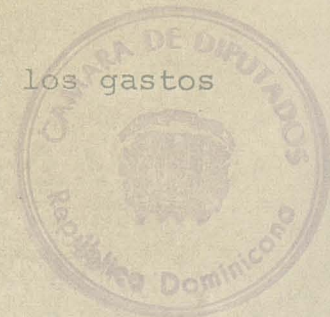
1. El cuadro siguiente expresa las Categorías de partidas a financiar con el importe del Crédito, la distribución de sumas a cada Categoría y el porcentaje de gastos autorizados para ser financiados dentro de cada Categoría:

Categoría	Distribución del Crédito (Expresada en su equivalente en dólares)	% de gastos a financiar
I. Obras civiles	7,900,000	% de los gastos totales
II. Equipo	200,000	100% de los gastos en divisas
III. Servicios de consultores	2,400,000	100% de los gastos en divisas
IV. Imprevistos	2,500,000	
	<hr/>	
	TOTAL	
	13,000,000	
	<hr/>	

2. A los efectos de este Anexo:

(a) el término "gastos en divisas" significa gastos de adquisición de bienes producidos en los territorios de países distintos del Prestatario o de servicios proporcionados desde ellos y en la moneda, de cualquier país que no sea el Prestatario; y

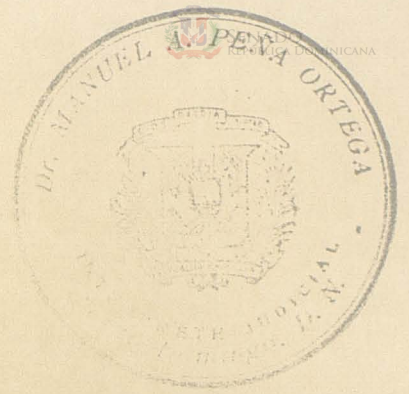
(b) el término "gastos totales" significa la suma de los gastos





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 17 -



en divisas y de los gastos de adquisición de bienes producidos en los territorios del Prestatario o de servicios: suplidos desde ellos.

3. No obstante las disposiciones del Parrafo 1 anterior, no se harán retiros respecto a:

(a) gastos previos a la fecha de este Convenio; y

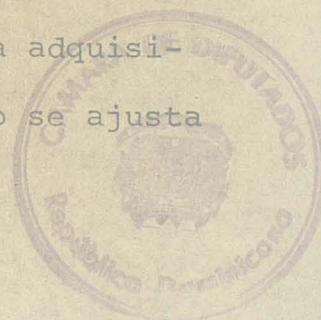
(b) el pago de impuestos establecidos directamente por las leyes del Prestatario o leyes vigentes en sus territorios sobre bienes o ser vicios o en la importación, fabricación, obtención o suministro de los mismos. Si la suma representada por el porcentaje indicado en la terce ra columna del Parrafo 1 supraindicado, con respecto a cualquier Cate- goría excede de la cuantía pagadera libre de tales impuestos, dicho - porcentaje será reducido para asegurar que el importe del Crédito no sea retirado a cuenta de pagos para dichos impuestos.

4. No obstante la distribución del importe del Crédito establecida en la segunda columna del cuadro del Parrafo 1 anterior:

(a) Si disminuyere el estimado de gastos bajo cualquier Categoría, la porción del Crédito asignada a dicha Categoría y ya no requerida en lo sucesivo, será reasignada por la Asociación aumentándose con ella la partida de imprevistos del Crédito.

(b) Si aumentara el estimado de gastos bajo cualquier Categoría, se aplicará a dicho aumento el porcentaje señalado en la tercera colum na del cuadro del Parrafo 1 anterior, respecto a dichos gastos, y a pe tición del Prestatario, la Asociación asignará una cantidad equivalen- te a dicha Categoría tomándola de la partida de imprevistos del Crédi- to, habida cuenta de las necesidades que la Asociación determine puedan surgir con respecto a los demás gastos por concepto de imprevistos.

(c) Si la Asociación razonablemente determinara que la adquisi- ción de cualquier renglón incluido en cualquier Categoría no se ajusta





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 18 -

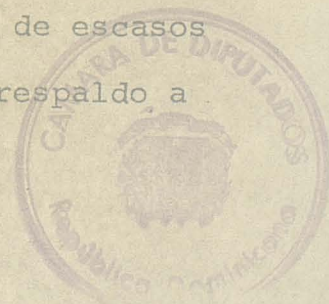
a los procedimientos estipulados o referidos en la Sección 2.03 de este Convenio, no se financiarán del importe del Crédito los gastos ocasionados por dicha partida, y la Asociación podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Crédito que estime representa la parte de dichos gastos que de lo contrario hubieren sido financiados con el Crédito, sin que por ello se restrinja o se limite - en forma alguna ningún otro derecho o recurso de la Asociación que se derive del Convenio de Crédito de Fomento.

5. No obstante los porcentajes fijados en la tercera columna del cuadro del Párrafo I supraindicado, si aumentare el estimado de los gastos totales bajo la Categoría I y no quedaren fondos para reasignarlos a dicha Categoría, la Asociación podrá, mediante notificación al Prestatario ajustar el porcentaje aplicable a dichos gastos a fin de que los retiros subsiguientes bajo dicha Categoría puedan continuar hasta que se hayan realizado en total dichos gastos.

ANEXO 2

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto, que tiene por objeto incrementar la productividad del Valle del río Yaque del Norte, consiste en: (i) la rehabilitación y ampliación del área de irrigación ~~no~~ abajo de Santiago para proporcionar a un área de aproximadamente 27,500 hectáreas (4,500 hectáreas del lado izquierdo y 23,000 hectáreas del lado derecho) irrigación segura y eficiente; (ii) la adquisición de tierra de acuerdo con las leyes del Prestatario y a su distribución a los agricultores de escasos recursos conforme a dicha legislación; (iii) servicios de respaldo a





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 19 -



la producción agropecuaria del Area y (iv) la provisión de asistencia técnica a los agricultores en esta área y para entrenar el personal técnico.

- Parte A
1. la construcción de obras de cabecera en el río Yaque del Norte en Santiago de los Caballeros, consistentes en una presa de derivación, una estructura de compuertas, obras para eliminar la sedimentación y una estructura de toma de agua diseñada para absorber aproximadamente 40 m<sup>3</sup> /s;
  2. la construcción de un canal principal revestido de hormigón simple de unos 73kms de longitud;
  3. la construcción de una red de canales de distribución revestidos de hormigón simple con una longitud total aproximada de 300 kms;
  4. la construcción de una red de drenaje de unos 500 kms de longitud, de los cuales la mitad aproximadamente consistiría en drenajes naturales reacondicionados;
  5. la ejecución de obras interiores de riego y drenaje y de nivelación de tierras;
  6. la instalación de una planta de bombeo para regar unas 1,600 hectáreas situadas por encima del nivel del canal principal;
  7. la construcción de unos 375 kms de caminos a lo largo de los canales principales y secundarios;
  8. la construcción de edificios para el personal de los servicios de operación y mantenimiento del sistema;





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 20 -

9. la instalación de una red de telecomunicaciones para conectar las principales estaciones de operación en la zona del Proyecto;
  10. la adquisición de equipo para el Proyecto.
- Parte B
11. la prestación de servicios de extensión agrícola, asistencia técnica en materia de comercialización, establecimiento de cooperativas de crédito agrícola, operación y mantenimiento de la zona de riego y reforma agraria;
  12. el otorgamiento de crédito agrícola a los agricultores de la zona.

Se prevé que el Proyecto quedará terminado antes del 30 de Junio del año 1979.

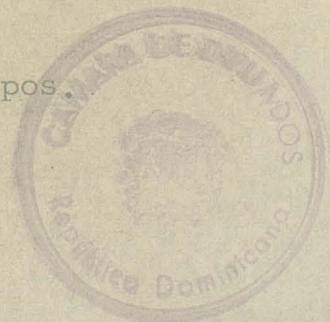
ANEXO 3

ADQUISICIONES

1. Alcance de los contratos para las obras civiles.

Las obras civiles se ejecutarán con arreglo a 4 contratos, a saber; uno para las obras de cabecera y la primera sección del canal principal; otro para la segunda sección del canal principal, incluidas las obras de distribución y las que se realizarán en las parcelas; otro para la tercera sección del canal principal, incluidas la planta de bombeo y las obras de distribución y trabajos en las parcelas; y el otro para la planta bombeadora con relación a la distribución y trabajos en las parcelas.

2. Contratos de gran volumen para obras civiles o equipos.





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

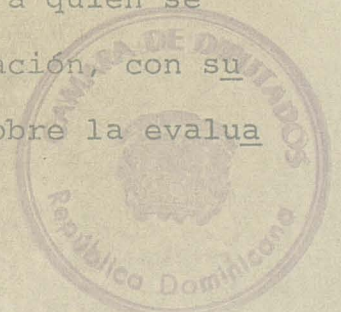
- 21 -

Con respecto a los contratos para obras civiles o equipos cuyo costo se estime en el equivalente de \$50,000.00 o mas:

(a) Los licitantes a la adjudicación de los contratos para las obras civiles deberán ser objeto de calificación previa. El Prestatario antes de que se invite a los licitantes a presentar sus calificaciones, informará en detalle a la Asociación del procedimiento que se propone seguir e introducirá en el citado procedimiento las modificaciones que la Asociación razonablemente solicitare. El Prestatario deberá suministrar a la Asociación, para que ésta formule las observaciones pertinentes antes de remitir la notificación a los candidatos, una lista de los licitantes precalificados, junto con el resumen de sus calificaciones y de las razones de exclusión de cualquier candidato, y el Prestatario adicionará a dicha lista o eliminará de la misma los nombres que la Asociación razonablemente solicitare.

(b) antes de llamar a propuestas, el Prestatario suministrará a la Asociación, para su aprobación, el texto de la llamada a licitación, los planos y especificaciones y demas documentos de la licitación, así como una descripción de los procedimientos de publicidad que serán observados y hará a los mismos las modificaciones que la Asociación razonablemente solicitare. Cualquier modificación ulterior a la documentación de la licitación, requerirá el asentimiento de la Asociación antes de que sea remitida a los licitantes en perspectiva.

(c) Después de recibidas y evaluadas las propuestas y antes de que sea adoptada la decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario informará a la Asociación el nombre del licitante a quien se propone adjudicar el contrato y suministrará a la Asociación, con suficiente tiempo para su estudio, un informe detallado sobre la evalua





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 22 -

ción y comparación de las propuestas recibidas, así como de la futura adjudicación. Si la Asociación determinare que la adjudicación propuesta no está en consonancia con los procedimientos estipulados o referidos en la Sección 2.03 de este Convenio informara inmediatamente al Prestatario de su determinación, expresando las razones de la misma.

(d) Salvo que la Asociación dé su asentimiento, las estipulaciones y condiciones del contrato no diferirán sustancialmente de aquellas que formaron la base de la solicitud de propuesta.

(e) Dos copias firmadas del contrato deberán ser suministradas a la Asociación inmediatamente después de su ejecución y antes de que se remita a la Asociación la primera solicitud para retiros de fondos de la Cuenta del Crédito con respecto del mismo.

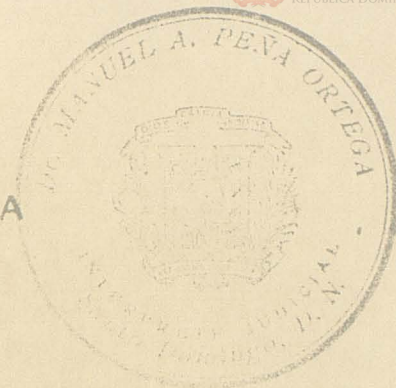
3. Otros contratos para obras civiles o equipos.

Con respecto a cualquier otro contrato para obras civiles o equipos, el Prestatario suministrará a la Asociación, tan pronto se firme y antes de remitir la primera solicitud de retiro de fondos con cargo a la Cuenta de Crédito respecto de dicho contrato, dos copias fiel y conforme al original del mismo, junto con el análisis de las propuestas, las recomendaciones relativas a la adjudicación y la información que la Asociación razonablemente solicitare. Si la Asociación determinare que la adjudicación del Contrato no está en consonancia con los procedimientos estipulados o referidos en la Sección 2.03 de este Convenio, informará inmediatamente al Prestatario de su determinación, expresando las razones de la misma.





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL



- 23 -

ANEXO 4

#### SERVICIOS DE CONSULTORES

1. Salvo que la Asociación acuerde otra cosa, los términos de referencia de los consultores contratados para ayudar al INDRHI a realizar los trabajos comprendidos en la Parte A del Proyecto, estipularán que dichos consultores deberán:

- (a) revisar el plan propuesto para el Proyecto y llevar a cabo los estudios adicionales que se requieran;
- (b) realizar los levantamientos topográficos detallados necesarios para el diseño y replanteo de la parte de regadío y drenaje del Proyecto, incluyendo los levantamientos topográficos para la nivelación de terrenos;
- (c) preparar los diseños finales, especificaciones y estimaciones de costos;
- (d) preparar diagramas de masas, estimaciones de cantidad y elevaciones para la nivelación de terrenos;
- (e) proveer de un plan de contingencia para el contratista y realizar las inspecciones finales de acuerdo con las especificaciones;
- (f) preparar los documentos de las licitaciones y contratos y asistir en la evaluación de las propuestas;
- (g) supervisar los trabajos de construcción, realizar inspecciones parciales y finales, y certificar los trabajos ejecutados;
- (h) preparar las especificaciones y auxiliar en la labor de ins





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

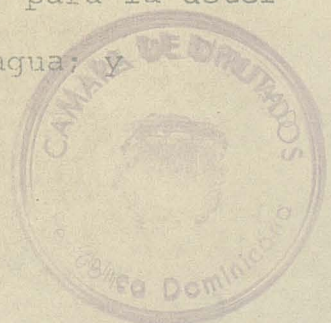
- 24 -

pección y aceptación del equipo y materiales adquiridos directamente por el INDRHI para el Proyecto;

- (i) preparar informes del progreso de la obra como sea requerido; y
- (j) proveer entrenamiento al personal de servicio local, empleados en el Proyecto.

2. Excepto que la Asociación acuerde otra cosa, los términos de referencia de los consultores contratados para asistir al Prestatario en la ejecución de la Parte B del Proyecto, estipularán que dichos consultores deberán:

- (a) asistir en la preparación y regulación del tiempo de un plan detallado para la adquisición y redistribución de las tierras del Proyecto;
- (b) asistir en la implementación de este plan durante el período del Proyecto incluyendo los asentamientos de familias de agricultores.
- (c) asistir en la coordinación y consolidación de los servicios de extensión contenidos en el Proyecto, para asistir a los agricultores en la forma de incrementar su productividad;
- (d) asistir con servicios de crédito y mercadeo conforme al Proyecto, a los efectos de coordinar la canalización del crédito supervisado para los parceleros del Proyecto;
- (e) asistir, especialmente al INDRHI en la preparación e implementación del calendario de entrega de agua, en la preparación de las operaciones y su mantenimiento manual y para la determinación del nivel de cobros por servicio de agua;





DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
INTERPRETE JUDICIAL

- 25 -

(f) proveer entrenamiento al personal de servicio local empleado en este Proyecto.

Estos consultores estarán dirigidos por un especialista jefe de extensión y estarán incluidos expertos en agronomía, distribución de agua y prácticas de irrigación, credito, mercadeo y reforma agraria.

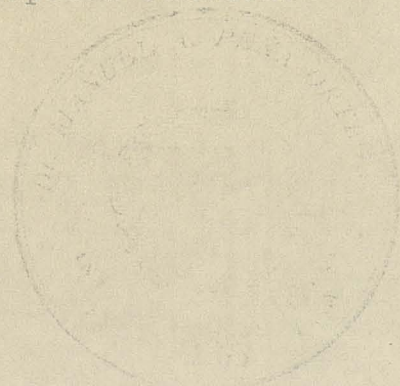
La que antecede, es una traducción fiel e in extenso del documento indicado, de conformidad con el criterio del suscrito, la cual he realizado a requerimiento de parte interesada, en la Ciudad de - Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los dos (2) dias del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y tres - (1973).

*Manuel A. Peña Ortega*  
DR. MANUEL A. PEÑA ORTEGA  
Interprete Judicial



Sello de R.I. de RD\$1.00

número .





LEGISLATURA 2da 1973

REGISTRADA con el Numero 297 1999

en el folio D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

28 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. de \_\_\_\_\_

19 \_\_\_\_\_

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8970

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 4 ABRIL 1973

Al  
Presidente de la Cámara  
de Diputados,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En fecha 17 de enero de 1973, la República Dominicana suscribió con la Asociación Internacional de Fomento, un contrato por medio del cual esta última prestará a nuestro país la suma de U.S\$13,000,000.00, que serán destinados a la construcción de un sistema de riego en la zona del río Yaque del Norte, río abajo de Santiago de los Caballeros.

El objeto de dicho proyecto es incrementar la productividad del valle del río Yaque del Norte mediante la rehabilitación y ampliación del sistema de riego para 440,000 tareas río abajo de Santiago, la adquisición de tierras para ser distribuidas a los agricultores de escasos recursos, servicios de respaldo a la producción agropecuaria del área y la provisión de asistencia técnica a dichos agricultores.

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La República Dominicana deberá reembolsar el capital del crédito en plazos semestrales pagaderos cada 15 de mayo y 15 de noviembre, comenzando el 15 de mayo de 1983 y terminando el 15 de noviembre del 2022, debiendo ser cada plazo pagadero hasta el 15 de noviembre de 1992, inclusive, igual al medio del 1% de dicho capital del crédito, y cada plazo pagadero después de esta última fecha igual al 1 1/2% de dicho capital.

Como interés se pagará a la Asociación Internacional de Fomento una comisión de servicios a razón de 3/4 del 1% anual sobre la parte del capital del crédito que haya sido retirada y que esté pendiente de pago.

La ejecución del proyecto de riego a que se refiere el anexo contrato estará a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

En vista de la importancia que para la reforma agraria y para la producción agrícola de la zona norte de nuestro país, tiene el proyecto de irrigación a que se refiere el anexo Convenio, es que me per-

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

mito someterlo al Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.